



POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 200 DEL 2000, SE REGLAMENTA EL CONSEJO MUNICIPAL DE POLITICA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la, el Decreto No. 1137 de 1999 y la ley 1098 de 2006 y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y debe garantizarse su protección Integral.
2. Que mediante Decreto N° 200 DE 2000 se creó en el Municipio de Bucaramanga el Consejo de Política Social con fundamento en lo establecido en el Decreto 1137 del 29 de junio de 1999.
3. Que la ley 1098 de 2006 en su artículo 204 señala: "Son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las Políticas Públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el presidente de la Republica, los gobernadores y los alcaldes".
4. Que la ley 1098 de 2006 "Código de la Infancia y Adolescencia" igualmente en su artículo 207 establece "Consejos departamentales y municipales de política social. En todos los departamentos y municipios deberán sesionar Consejos de Política Social, *presididos por el gobernador y el alcalde quienes no podrán delegar ni su participación, ni su responsabilidad so pena de incurrir en causal de mala conducta.* Tendrán la responsabilidad de la articulación funcional entre las Entidades Nacionales y las Territoriales, deberán tener participación de la sociedad civil organizada y definirán su propio reglamento y composición. En todo caso deberán ser parte del Consejo la autoridades competentes para el restablecimiento de los derechos y el Ministerio Publico..."
5. Que por lo anterior se hace necesario ajustar el Consejo de Política Social del Municipio a la Ley 1098 de 2006, en lo que a su integración, funciones y demás aspectos se requieran.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO I

NATURALEZA, OBJETO Y PRINCIPIOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLITICA SOCIAL

ARTÍCULO PRIMERO: Modifícase el Artículo Segundo del decreto 200 de 2000 el cual quedara así:
Naturaleza. El Consejo Municipal de Política Social, es la instancia de coordinación, concertación, participación, asesoría y evaluación para mejorar la gestión de gobierno, mediante la construcción y desarrollo integral y coherente de la Política Social, la definición de estrategias y líneas de acción concertadas y articuladas; su carácter es mixto, contando con representación de organismos o entidades estatales y la participación de representantes del sector privado, organizaciones sociales y comunitarias.

ARTICULO SEGUNDO: Objeto. El Consejo de Política Social será la instancia de coordinación y consulta para analizar, investigar, asesorar, conceptuar y apoyar el proceso de construcción, formulación, implementación y seguimiento de la política social municipal para la garantía y restablecimiento de los derechos fundamentales individuales y colectivos.

ARTICULO TERCERO: Principios. En la interpretación y aplicación de las normas del presente reglamento se tendrán en cuenta los siguientes principios:



Horizontalidad: Se refiere a las relaciones no jerárquicas, ni verticales del poder al interior de los Consejos de Política Social, CPS, reconociendo y respetando el rol que cada uno de los actores cumplen dentro de la dinámica de trabajo, evitando la burocratización y reproducción de esquemas autoritarios en el funcionamiento. Las relaciones horizontales pueden generar procesos de convergencia y diversidad de actores y funciones en términos de la construcción de la Política Social.

Organización. Los Consejos de Política Social deben establecer unas reglas claras de funcionamiento, definir su estructura y las formas de operar que den orden a las acciones y respondan a las características, capacidad de gestión y realidad social de cada territorio, permitiendo el desarrollo de procesos pertinentes en torno a la Política Social.

Concertación. Contempla la capacidad de lograr acuerdos, en medio del reconocimiento y respeto a la diferencia, basados en el diálogo permanente. A la vez que impone asumir una visión integral de la realidad social del contexto y una actitud dispuesta y cooperadora para el trabajo en equipo. Este criterio permite aunar esfuerzos, utilizar en forma racional los recursos, coordinar acciones y ofrecer servicios que respondan a la demanda real de la comunidad.

Responsabilidad Social. Comprende el deber de asumir el compromiso como actores sociales frente a la comunidad. Implica una visión y decisión clara y firme en torno a la implementación de una verdadera Política Social del ámbito municipal.

Integralidad. Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, mujeres y demás grupos de atención especial.

Focalización. Acción consciente que busca favorecer a la población con mayor vulnerabilidad dentro de la lucha contra la pobreza como son los desplazados, los Discapacitados, la Infancia y la Adolescencia, Grupos Étnicos, entre otros.

Equidad. Igual acceso a las oportunidades e inclusión de grupos y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial.

Rendición Pública de Cuentas. Transparencia en información a la comunidad sobre las decisiones, evolución y cumplimiento de las metas propuestas e impactos en materia de Política Social.

CAPITULO II COMPOSICION Y FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLITICA SOCIAL

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el Artículo Tercero del Decreto N° 200 DE 2000 el cual quedará así: **Composición.** El Consejo Municipal de Política Social estará conformado por directivos y representantes de las siguientes instituciones:

Sector Público Departamental y Regional, así:

1. Un(a) representante del Consejo de Política Social del Departamento de Santander.
2. El Director del Departamento para la Prosperidad Social o su delegado.
3. Un (a) representante de la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema
4. El (la) Director(a) Regional del ICBF.
5. El (la) Director (a) Regional del SENA o su delegado.

Sector Público Municipal así:

1. Alcalde quien lo presidirá
2. El Secretario (a) de Desarrollo Social Municipal quien hará las veces de **secretaría Técnica.**
3. El secretario (a) de Planeación Municipal
4. El Secretario (a) de Educación Municipal



5. El secretario (a) de Salud y Ambiente Municipal
6. El Secretario (a) del Interior municipal
7. Secretario (a) de Infraestructura
8. Secretario (a) de Hacienda
9. La Alta Consejera de Política Social
10. El gerente de la ESE ISABU
11. El Director (a) de la UMATA
12. El Director (a) del IMEBU
13. El Director (a) del INVISBU
14. Director (a) del Espacio Público Municipal
15. Director (a) delINDERBU
16. Director (a) Instituto Municipal de Cultura y Turismo
17. Coordinador (a) del Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo
18. Coordinador (a) del Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento
19. Comandante de la Policía Nacional para Bucaramanga o su delegado

Ente Autónomo Universitario:

1. Un (a) representante de las Universidades Publicas
2. Un (a) representante de las Universidades Privadas locales.
3. Miembros de la Sociedad Civil:
4. Un Delegado de la Asociación Santandereana de organizaciones no Gubernamentales.
5. Un representante de las comunidades religiosas del municipio
6. Un representante de las organizaciones representativas de niños, niñas.
7. Un representante de las organizaciones representativas de adolescentes.
8. Un representante del Consejo Municipal de Juventud.
9. Una representante de las Mujeres. (Consejo de Mujeres del municipio)
10. Un representante de Adultos Mayores
11. Un representante de los núcleos étnicos, a saber: comunidades afrocolombianas, Indígenas. Pueblo ROM. Raizales.
12. Un representante de las Víctimas del Conflicto Armando.
13. Un representante de la población en situación de Discapacidad.
14. Un representante de la población LGBTI
15. Un representante de la Sociedad Civil Organizada.
16. Un Representante de sindicatos.
17. Una representante de las madres comunitarias
18. Una representante de las alianzas público privadas y gremios.
19. Un representante de cada uno de los Comités municipales a que se hace alusión en el presente decreto y las demás que se creen.
20. Un(a) representante de las cajas de compensación familiar que desarrollan actividades en el Municipio, a través de la asociación gremial que las agrupe y que tenga el mayor número de afiliados.
21. Un(a) representante de instancias municipales de elección popular, de la siguiente forma: un delegado(a) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal (JAC) y de la Asociación de Juntas Administradoras Locales (JAL) del Municipio.
22. Un(a) representante del Sector de Economía Solidaria Municipal, elegido(a) por las organizaciones que conforman este Sector.
23. Un(a) representante de las Asociaciones de Padres de Familia, designado por las propias asociaciones.
24. Un (a) representante de las Asociaciones y/o gremios que agrupan a comunicadores sociales y periodistas.

PARAGRAFO 1: Las instituciones que hacen parte del Consejo Municipal de Política Social, certificarán la delegación de sus representantes por escrito garantizando con ello que su participación sea permanente.

PARAGRAFO 2: La designación de las personas que actúen en representación de los núcleos étnicos y de miembros delegados en representación de la sociedad civil, será efectuada



democráticamente dándoles plena autonomía a la comunidad correspondiente, para que determine los mecanismos de elección y deberá ser avalada por las autoridades tradicionales correspondientes y por los procesos organizativos debidamente formalizados. Para esta representación, en ningún caso podrá ser designado un servidor(a) público(a) o contratista de entidad municipal como parte del Consejo.

PARAGRAFO 3: Si no existiere acuerdo entre las organizaciones de la sociedad civil mencionadas el Alcalde designará al(a) representante entre aquéllas que incluyan más afiliados.

Por Invitados de organismos internacionales:

1. Un(a) representante de organismo multilateral o internacional que tenga relación con el desarrollo de políticas sociales.

ARTICULO QUINTO: Invitados Permanentes. Serán invitados permanentes:

1. El Defensor (a) del pueblo o su delegado (a).
2. El procurador (a) Delegado (a) para la defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia.
3. Personero (a) Municipal o su delegado (a).
4. Contralor (a) Municipal o su delegado (a).

PARAGRAFO 1: Estas entidades de conformidad con las competencias que les asignan la Constitución y las leyes ejercerán la función de inspección, vigilancia y control.

PARAGRAFO 2: El Alcalde y/o la secretaria técnica podrá invitar al Consejo Municipal de Política Social a los (as) servidores(as), personas, representantes de corporaciones públicas de elección popular y /o entidades que estime convenientes, en calidad de invitados(a), especiales u ocasionales.

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese el Artículo Cuarto del Decreto N° 200 del 2000 el cual quedará así: Funciones. Serán Funciones del Consejo Municipal de Política Social:

1. Articular los Agentes del Sistema Nacional de Bienestar SNBF de la respectiva jurisdicción.
2. Estructurar una política Social Integral, que incorpore las variables de género, población, capital humano.
3. Impartir lineamientos y directrices para hacer efectiva la coordinación intersectorial para cohesionar programas y proyectos; aunar recursos técnicos, financieros y administrativo; y lograr mayor eficacia y efectividad del gasto social.
4. Definir directrices de focalización y de inversión del gasto público social en el Municipio.
5. Monitorear la aplicación de las políticas, programas y proyectos de desarrollo social, con el fin de realizar los ajustes necesarios sobre la marcha de los mismos.
6. Convocar el sector privado para concertar y articular esfuerzos y acciones en la implementación de planes y programas de Desarrollo Social en el Municipio.
7. Monitorear y evaluar el cumplimiento de las políticas de infancia y familia del orden municipal y efectuar los ajustes respectivos para su aplicación a nivel local.
8. Recomendar a la Dirección Regional Santander del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, los planes y programas que deben adoptarse en materia de infancia y familia.
9. Acoger las recomendaciones o lineamientos técnicos del ICBF.
10. Recomendar al Alcalde Municipal la inclusión de los planes y programas que se consideren en los planes de Desarrollo Municipal, en materia de infancia y familia.
11. Rendir informes semestrales al Concejo Municipal, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y demás instituciones que así lo requieran a través de la secretaria técnica.
12. Solicitar a los diferentes Comités Municipales a que hace referencia el Presente Decreto la información que le sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones relacionada con la temática, problemática o población asignada a cada comité.

Plu



13. Solicitar a los Comités Municipales a que hace referencia el Presente Decreto la información que le sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones relacionada con la temática, problemática o población asignada a cada Comité.

CAPITULO III DE LAS SESIONES Y QUORUM DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLITICA SOCIAL

ARTICULO SEPTIMO. De las Sesiones: El Consejo Municipal de Política Social deberá sesionar como mínimo cuatro veces al año según lo ordena el artículo 207 de la ley 1098 de 2006.

ARTICULO OCTAVO. Quórum: El Consejo sesionará con la asistencia de la mitad más uno, si pasado treinta (30) minutos de espera con relación a la hora señalada de la citación, el Consejo de Política Social, podrá sesionar con el 30% de los integrantes del mismo, constituyendo Quórum suficiente para deliberar y tomar decisiones válidas.

ARTICULO NOVENO. De las Actas: De toda reunión del Consejo se elevará un Acta respectiva en la cual constarán las decisiones del organismo y deberá indicarse la ciudad y lugar de la reunión, la lista de los integrantes asistentes, el número de votos con que fue negada o aprobada una decisión. Las Actas deberán ser firmadas por el Señor Alcalde Municipal, Secretaría Técnica, Procuradora delegada de Familia y el representante de ICBF.

CAPITULO IV DEFINICION DE SECRETARIA TECNICA Y FUNCIONES

ARTÍCULO DECIMO: Secretaría Técnica: El Consejo Municipal de política Social contará con una Secretaría Técnica la cual será ejercida por la Secretaria de Desarrollo Social. Corresponde a la Secretaría Técnica coordinar el desarrollo de las reuniones, enviar las convocatorias siete (7) días antes de la fecha acordada para la reunión del Consejo en el caso de las ordinarias y tres (3) días para las reuniones extraordinarias, la elaboración del acta y archivo correspondiente, así como el seguimiento a los compromisos adquiridos por decisiones tomadas en el Consejo Municipal de Política Social.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Secretaría Técnica del Consejo tendrá además las siguientes funciones:

1. Asistir a todas las reuniones
2. Realizar las convocatorias a las reuniones del Consejo.
3. Elaborar las actas de las reuniones de las sesiones plenarias y divulgarlas.
4. Firmar las Actas y llevar el archivo respectivo.
5. Dar lectura a los proyectos, proposiciones y demás documentos que deban ser leídos en las reuniones.
6. Elaborar las comunicaciones sobre decisiones del Consejo.
7. Suministrar la información que soliciten las autoridades o los particulares.
8. Presentar los informes que deba rendir el Consejo Municipal de Política Social.

CAPITULO V CREACION, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA MESA TECNICA Y COMITES MUNICIPALES QUE CONSTITUYEN EL CONSEJO MUNICIPAL DE POLITICA SOCIAL

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Mesa Técnica. El Consejo Municipal de Política Social contará con una mesa técnica que tiene por objeto sugerir a la secretaria técnica acciones para el seguimiento de compromisos, funcionamiento y adecuado desarrollo De las reuniones del Consejo de Política Social.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Conformación: La Mesa Técnica estará conformada por los representantes de las siguientes Instituciones y Secretarías de Despacho.



1. Un representante de cada uno de los Comités municipales a que hace alusión en el presente decreto y los demás que se creen.
2. Secretario de Salud y Ambiente o su delegado
3. Secretario de Educación o su delegado
4. Secretario del interior o su delegado
5. Secretario de desarrollo Social o su delegado.
6. Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su delegado.

PARAGRAFO: los delegados deberán ser nombrados de forma escrita asegurando su permanencia continua.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Funciones de la Mesa Técnica. Serán funciones de la Mesa Técnica del Consejo Municipal de Política Social las siguientes:

1. Concertar y sugerir la Agenda de las reuniones del Consejo Municipal de Política Social.
2. Diseñar y Hacer seguimiento al plan de acción y cronograma de actividades del Consejo Municipal de Política Social para cada vigencia anual.
3. Analizar y presentar las propuestas de los miembros de los comités del Consejo Municipal de Política Social, para su discusión y concertación en las reuniones del Consejo Municipal de Política Social.
4. Realizar el seguimiento de las recomendaciones y conceptos emitidos por el Consejo y producir los documentos que consoliden el análisis del impacto de su labor.
5. Valorar la viabilidad técnica de las recomendaciones adoptadas en las reuniones.
6. Apoyar a la Secretaría Técnica en la coordinación de las actividades entre el Consejo y las instancias municipales que tengan relación con el establecimiento de lineamientos y directrices relacionadas con la Política Social.
7. Proponer estrategias que incentiven la corresponsabilidad y solidaridad de la sociedad civil y del sector privado en los asuntos propios del Consejo.
8. Realizar el seguimiento al funcionamiento del Consejo de Política Social.
9. Garantizar la realización de las autoevaluaciones permanentes del Consejo de Política Social.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Modifíquese el Artículo Tercero del Decreto 200 del 2000 el cual quedará así: **De los Comités Municipales.** El Consejo Municipal de Política Social contará para el desarrollo especializado de sus funciones con los Comités Municipales que existen en el Municipio o que se creen cuyo objeto sea un escenario de participación, análisis y discusión de las temáticas sociales del Municipio.

En concordancia con las disposiciones legales el Consejo Municipal de Política Social contará como mínimo con los siguientes Comités:

1. Comité para la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia
2. Comité Técnico de la Juventud y la red de concertación de políticas de juventud.
3. Comité para la Mujer y Equidad de Género.
4. Comité para la población Discapacitada
5. Comité del Adulto Mayor
6. Comité de Habitante de calle
7. Comité Territorial de Justicia Transicional del Municipio de Bucaramanga.

PARAGRAFO: Se podrán conformar otros relacionados con los aspectos sociales del Municipio y que ameriten su creación o de los cuales participe el municipio los cuales serán parte Consejo Municipal de Política Social.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los Comités Municipales deberán ser creados mediante acto administrativo si no existieren, regulando su conformación y reglamentación interna, así como la designación de un representante ante el Consejo Municipal de Política Social que tenga bajo su responsabilidad el manejo de temas sociales, con conocimiento, idoneidad y experiencia en los mismos y que pertenezca al respectivo Comité.



PARAGRAFO TERCERO: Los comités Municipales establecerán su propio reglamento y Plan de Trabajo Anual.

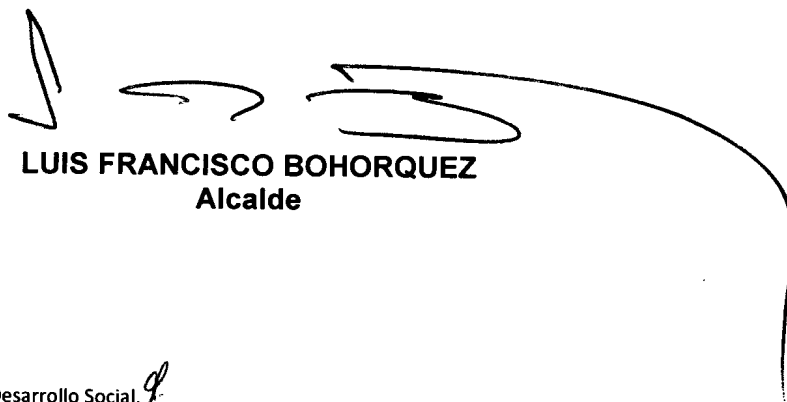
PARAGRAFO CUARTO: Los representantes de cada uno de los comités deberán presentar a la Secretaria Técnica del consejo, un informe con las acciones adelantadas soportadas con las respectivas actas de reunión realizada como insumo para el consejo de Política Social, el cual deberá ser enviado como mínimo 20 días antes de la realización de la correspondiente sesión.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Deróguese las demás disposiciones del Decreto Municipal 0200 del 2000, que le sean contrarias a lo aquí dispuesto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedido en Bucaramanga, a los **2 8 JUN 2012**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde

P/R. Yurany Olarte – Contratista .Secretaría de Desarrollo Social. *Y*
Revisó aspectos técnicos:
Martha Lucia Oliveros- Sec Desarrollo Social *RLFO*
Nora Marcela Sánchez – Contratista Desarrollo Social *NS*
Graciliana Moreno – Contratista Sec. De Desarrollo Social *GM*
Revisó aspectos jurídicos
Carmen Cecilia Simijaca Agudelo *CC*
Rosa Villamizar – Asesor – Sec. Jurídica *RV*